DICTAMEN N° 378

REF: E18-2021-227-A- Alegre Gabriela María, Diaz Tamburini Pablo, Meza Romina y Dulce Silvia c/Provincia del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno s/Acción de Amparo"- Expte. N° 811/19.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A LA SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. CRISTIAN ROLÓN MOTTER
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración

Se requiere nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 2020 de fs. 811/819, recaída en autos caratulados: "Alegre Gabriela María, Diaz Tamburini Pablo, Meza Romina y Dulce Silvia c/Provincia del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno s/Acción de Amparo", Expte. N° 811/19 de trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 4, que en su punto I.- declara la insconstitucionalidad del decreto N° 981/19, formulado por los sres. Gabriela María alegre, Pablo Alejandro Diaz Tamburini, Romina Ivana Meza y Silvia Liliana Dulce; en su punto II.- hace lugar a la acción de amparo deducida por los mismos y en su punto III.- ordena a la demandada para que arbitre los medios tendientes al dictado del decreto de transferencia de los actores a la Jurisdicción 2 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, manteniéndose el cargo, jerarquía, subrogancias, nivel salarial, bonificaciones, mayor remuneración con la que cuenten actualmente.

Obra la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado, de la Unidad Recursos Humanos de la jurisdicción, de la Subsecretaría de Gestión Pública, de la Dirección General de Recursos

COPIA DIGITAL

Humanos, del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica y de la Secretaría General de Gobernación.

Asimismo, surge de las actuaciones que la sentencia bajo análisis se encuentra firme y a fs. 2 se ha intimado a la Provincia del Chaco y a Secretaría General de Gobierno y Coordinación al cumplimiento de la sentencia en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes.

Por su parte, a fs. 33/39 obra proyecto de decreto adjuntado y suscripto por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, en cumplimiento de la manda judicial, el cual deberá ser modificado en lo apuntado por la Subsecretaría de Gestión Pública a f. 41, punto 1.

Sentado ello, surge de manifiesto que el acto administrativo proyectado, apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado el cumplimiento de la resolución jurisdiccional, resultando procedente el dictado del mismo, con preferente despacho, atento a que se hallan en curso los plazos procesales y que la provincia se encuentra intimada a su cumplimiento, bajo apercibimiento de abonar astrientes.

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones de índole técnico- legal que formular a la viabilidad de la suscripción del proyecto agregado a fs. 33/39, no obstante ello, se estima conveniente dar intervención previa a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectos de que se expida sobre la factibilidad de la medida, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL